



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6076422535

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN FERNANDA GARCIA DUSSAN
Correo Electrónico: kgarcia8@udi.edu.co
APODERADA DTE: Dra. JUAN DAVID GOMEZ OSORIO
correo electrónico: jgomez33@audi.edu.co
DEMANDADO: FERNANDO GARCIA DELGADO
correo electrónico: fernandogarciadelgado2020@gmail.com
APODERADA DDO: AMPARO MOROS CARVAJAL
Correo electrónico: amparoabog@hotmail.com
RADICACION: 68001311000620210039400
ASUNTO: CORRECCIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: noviembre 23 de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del P. que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; este Estrado Judicial corrige la sentencia conciliada, calendada veintidós (22) de noviembre del año 2022, en el sentido de corregir el numeral primero del resuelve, estando dentro del término:

Se observa que el numeral PRIMERO del resuelve se expresó “El señor FERNANDO GARCIA DELGADO, identificado con la C.C. No 91.499.605, de Bucaramanga, ACEPTA QUE a la fecha adeuda la suma a la demandante de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.248.789.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, quien manifiesta que cancela así: a la fecha consignará en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 72626919899, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) que consignara en la misma cuenta de ahorros el 22 de diciembre, el 22 de enero del año 20223, consignara la suma de \$500.000 y el saldo el 22 de febrero del año 20223 o la suma de \$248.789, si el demandado icumple con este acuerdo de pago deberá pagar la totalidad de la obligación es decir la suma de \$4.248.789 a la demandante”.

Lo anterior, obedece a un error involuntario, presentado al momento de la transcripción de la providencia aprobada en audiencia y, a ello se procederá por cuanto el precitado art. 286 del Estatuto General del Proceso, estipula que las correcciones se aplican en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, ...se cometió el yerro de adicionar un número “2” al año 2023 y faltar la “n”,

En mérito de los expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el yerro cometido en el numeral PRIMERO del resuelve el cual quedará así: PRIMERO “El señor FERNANDO GARCIA DELGADO, identificado con la C.C. No 91.499.605, de Bucaramanga, ACEPTA QUE a la fecha adeuda la suma a la demandante de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.248.789.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, quien manifiesta que cancela así: a la fecha consignará en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 72626919899, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) que consignara en la misma cuenta de ahorros el 22 de diciembre, el 22 de enero del año 2023, consignara la suma de \$500.000 y el saldo el 22 de febrero del año 2023 o la suma de \$248.789, si el demandado incumple con este acuerdo de pago deberá pagar la totalidad de la obligación es decir la suma de \$4.248.789 a la demandante”

De igual manera se corrige el radicado del proceso el cual es 68001311000620210039400

SEGUNDO: ORDENAR que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal, junto con el acta de fecha 22- de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Así mismo se agrega el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada informándole, que en el resuelve CUARTO. Del acta referida, se expresó “DAR POR TERMINADO el presente proceso, una vez cumplido con lo anterior” por lo anterior una vez cumpla con el último pago acordado podrá aportar la evidencia y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente aplicadas

TERCERO: De igual manera envíesele copia de este auto a los correos electrónicos aportados por los abogados y a las partes, kgarcia8@udi.edu.co; jgomez33@audi.edu.co; fernandogarciadelgado2020@gmail.com; amparoabog@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8977ea83a288b5c294905e1b3d100c81db9d4af891fc0a7600040828cdf1b0**

Documento generado en 23/11/2022 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>